

EXPEDIENTE: 00344/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00344/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintisiete (27) de febrero del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referida sólo como "**EL RECORRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

Favor de proporcionarme vía SICOSIEM copia de la declaración patrimonial del presidente municipal de los años 2006, 2007 y 2008.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECORRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00038/ECATEPEC/IP/A/2009; a la cual, "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio contestación en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

TEPEC DE MORELOS, México a 27 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00038/ECATEPEC/IP/A/2009

Estimado solicitante la información que usted requiere esta en poder de la Contraloría del Estado de México por lo cual se orienta a usted para que realice su solicitud al antes mencionado.

Unidad de Información de Ecatepec

ATENTAMENTE

UNIDAD DE INFORMACIÓN H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

EXPEDIENTE: 00344/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día nueve (9) de marzo del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La respuesta del ayuntamiento.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

La declaración patrimonial de un funcionario público es sin lugar a dudas información pública, por lo tanto solicito que se me de respuesta a lo solicitado.

E) Por su parte, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó informe de justificación en los siguientes términos:

LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ PRESENTE POR MEDIO DEL PRESENTE INFORMO A USTED QUE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL SE ENCUENTRA EN PODER DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE MÉXICO TAL Y COMO SE LE INFORMO AL SOLICITANTE, ATENTAMENTE, UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ECATEPEC

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE", se formó el expediente número 00344/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día nueve (9) de marzo del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del "SICOSIEM" señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es

EXPEDIENTE: 00344/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por **"EL RECURRENTE"** se deduce que la misma se enfoca a obtener copia de la declaración patrimonial rendida por el Presidente Municipal para los años 2006, 2007 y 2008.

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de **"LA LEY"** se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones; asimismo, tal como lo marca el artículo 45 de **"LA LEY"**, para el caso de que la información solicitada no corresponda a la Unidad de Información, los sujetos obligados orientarán a los solicitantes para que presenten su solicitud ante la Unidad de Información correspondiente. En atención a ello, **"EL SUJETO OBLIGADO"** orientó a **"EL RECURRENTE"** para que presentara su solicitud de información ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, argumentando que la información solicitada se encuentra en poder de este sujeto obligado.

3. Contra la respuesta, **"EL RECURRENTE"** tuvo a bien inconformarse con ella manifestando que: *"La declaración patrimonial de un funcionario público es sin lugar a dudas información pública, por lo tanto solicito que se me de respuesta a lo solicitado" (sic)*, por lo que la litis que nos ocupa se circunscribe en determinar si compete a **"EL SUJETO OBLIGADO"** administrar o tener en posesión la documentación que sustenta la información solicitada. Para ello, resulta necesario invocar el marco jurídico que regula la llamada declaración patrimonial o manifestación de bienes de servidores públicos:

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidades en el servicio público estatal y municipal;
- II. Las obligaciones en dicho servicio público;

EXPEDIENTE: 00344/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: ██
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- III. Las responsabilidades y sus sanciones tanto las de naturaleza administrativa, disciplinarias y resarcitorias, como las que se deban resolver mediante juicio político;
- IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;
- V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero constitucional;
- VI. El registro patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

También quedan sujetos a esta Ley, aquellas personas que manejen o administren recursos económicos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios; y aquellas que en los términos del artículo 73 de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.

Artículo 78.- La Legislatura del Estado, el Consejo de la Judicatura del Estado llevarán el registro de la manifestación de bienes de sus servidores públicos y la Secretaría el de los servidores públicos del Poder Ejecutivo de conformidad con esta ley y disposiciones aplicables.

Para los efectos del registro, cada Poder determinará de conformidad a su legislación, los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito.

Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

- I. Legislatura del Estado: Los Diputados, el Oficial Mayor, todo el personal de la Contaduría General de Glosa y Jefes de Departamentos hasta Directores;
- II. En el Poder Ejecutivo: los servidores públicos de la administración pública central y del sector auxiliar, desde jefes de departamento hasta los literales de las dependencias, incluyendo al Gobernador del Estado; Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquellos que manejen,

EXPEDIENTE: 00344/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría todos sus servidores públicos.

En la Procuraduría General de Justicia: los Agentes del Ministerio Público, sus Secretarios, los Policías Judiciales, los Peritos, jefes de Departamento, hasta su Titular.

En los Tribunales Administrativos y del Trabajo: los Magistrados, Jueces, Representantes de Gobierno en las Juntas, Secretarías, Actuarios y Asesores Comisionados.

En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.

III. En el Tribunal Superior de Justicia: los Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales, Ejecutores y Notificadores de cualquier categoría o designación, los jefes de Departamento hasta los Titulares así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos Estatales, municipales o federales.

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;

II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y

III. Durante el mes de mayo de cada año.

Si transcurrido los plazos a que hacen referencia las fracciones I y III no se hubiese presentado la Manifestación correspondiente, sin causa justificada se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que conceda garantía de audiencia al omiso o extemporáneo, una sanción pecuniaria consistente de quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del citatorio, será separado de su cargo, previa notificación que de este hecho haga la Secretaría al superior jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, para que proceda en los términos de la Ley.

Para el caso de que se omita la Manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 83 de esta Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público o inhabilitarlo por un período de uno a seis años, o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de esta manifestación se haga de manera extemporánea.

Artículo 81.- La Secretaría expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la Manifestación de Bienes, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MEXICO

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 38. Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental.

VI. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno estatal.

EXPEDIENTE: 00344/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

XVII. Recibir y registrar la manifestación de bienes de los servidores públicos del Estado y municipios y verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

XXIV. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

De los dispositivos legales antes citados, se deduce que es obligación de los servidores públicos municipales, entre ellos el Presidente Municipal, el presentar declaración patrimonial o manifestación de bienes en los términos y los plazos establecidos en las leyes aplicables, correspondiéndole a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México recibir y registrar las mismas, por lo tanto, este Pleno considera que el actuar de "**EL SUJETO OBLIGADO**", se ajusta a los principios contenidos en "**LA LEY**", en virtud de que orienta correctamente a "**EL RECURRENTE**" para que presentara su solicitud de información ante el sujeto obligado correspondiente.

Asimismo, debemos considerar que los motivos de inconformidad hechos valer por "**EL RECURRENTE**" al interponer su recurso, resultan inatendibles toda vez que si bien es cierto que la información solicitada constituye información pública por encontrarse en posesión de un sujeto obligado de "**LA LEY**", también lo es que no es generada por "**EL SUJETO OBLIGADO**" en ejercicio de sus atribuciones y no se encuentra en su posesión, ya que si bien es cierto que el Presidente Municipal como funcionario municipal genera su propia manifestación de bienes, también lo es que lo hace por imposición legal y no como parte de las atribuciones que le son conferidas en términos de las leyes aplicables, por lo que no se aprecia violación alguna al derecho de acceso a la información consignado a favor del particular.

4. Es por lo que del estudio integral del acto impugnado y de los motivos o razones en que "**EL RECURRENTE**" basa su inconformidad concatenados con la orientación llevada a cabo por "**EL SUJETO OBLIGADO**", se esgrime que la impugnación resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

1. Se les niegue la información solicitada;

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, LOS PRESENTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

EXPEDIENTE: 00344/ITA/PEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**


**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE


**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA


**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO


**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA**
COMISIONADO


**IOVJANY GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

RESOLUCIÓN